

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007

(Diario Oficial de la Unión Europea L 347 de 20 de diciembre de 2013)

En la página 716, en el artículo 80, apartado 2:

donde dice: «2. Los productos enumerados en el anexo VII, parte II, no podrán comercializarse en la Unión cuando:

- a) se hayan sometido a prácticas enológicas no autorizadas en la Unión;
- b) se hayan sometido a prácticas enológicas nacionales no autorizadas; o
- c) [...]».

debe decir: «2. Los productos enumerados en el anexo VII, parte II, no podrán comercializarse en la Unión cuando:

- a) se hayan sometido a prácticas enológicas no autorizadas a escala de la Unión;
 - b) se hayan sometido a prácticas enológicas no autorizadas a escala nacional, o
 - c) [...]».
-